

Expediente: **3148/22**

Carátula: **GUTIERREZ MIRTA C/ CLUB SPORTIVO GUZMAN (JUNTA ELECTORAL) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **28/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20252228986 - GARCIA, CARLOS MARIO-DEMANDADO/A

20365838330 - CLUB SPORTIVO GUZMAN, -DEMANDADO/A

90000000000 - GUTIERREZ, MIRTA-ACTOR/A

20365838330 - VERA, RUBEN GUSTAVO-DEMANDADO/A

20365838330 - VEGA FONTANETTI, MIGUEL ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

20217459908 - PASQUALINI, MARCELO FABIÁN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común - V° Nominación

ACTUACIONES N°: 3148/22



H102325530251

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**GUTIERREZ MIRTA c/ CLUB SPORTIVO GUZMAN (JUNTA ELECTORAL) s/ AMPARO**” (Expte. n° 3148/22 – Ingreso: 15/07/2022), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes: Que vienen estos autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado oportunamente por el letrado Marcelo Pasqualini (08/05/2025), por la labor desplegada en el planteo de revocatoria, con resolución de fecha 07/09/2022.

2. Consideraciones: En orden de analizar la oportunidad, tengo presente que, a la fecha, la causa posee dictado de sentencia regulatoria (10/04/2024), en la cual puedo observar que la determinación de los honorarios por la incidencia de referencia -tanto del letrado Pasqualini, como de Miguel Enrique Vega Fontanetti, patrocinante de Ruben Gustavo Vera, miembro de la junta electoral del Club Sportivo Guzmán-, fue omitida.

3. Determinación de la base para regulación de honorarios:

Determinada la oportunidad, tendré en cuenta que los honorarios cuyos montos conforman la base - a los fines regulatorios-, se determinaron como una deuda de valor y fueron cuantificados al momento de solicitar la regulación de honorarios primigénia (10/04/2024).

Por lo tanto, los estipendios que corresponden por la actuación profesional de los letrados Pasqualini y Vega Fontanetti, se calcularán aplicando el porcentual previsto por el art. 59 de la ley N° 5480 -en adelante LH-, sobre la base de los honorarios regulados por la actuación en primera instancia; es decir, una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán -para el letrado Pasqualini- y dos consultas escritas del Colegio de Abogados de Tucumán -para el letrado Vega Fontanetti-, conforme valores establecidos en fecha 10/04/2024.

Así entonces y luego de la realización de los cálculos pertinentes, los mismos dan como resultado un total de **\$35.000 (pesos treinta y cinco mil)** para el letrado Pasqualini y **\$70.000 (pesos setenta mil)** para el letrado Vega Fontanetti, en concepto de honorarios por su actuación en la incidencia; siendo ambas sumas, estimadas al 10/04/2024.

Por ello;

RESUELVO:

I. FIJAR la base regulatoria de honorarios, en una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán -para el letrado Marcelo Pasqualini- y dos consultas escritas del Colegio de Abogados de Tucumán -para el letrado Miguel Enrique Vega Fontanetti-, conforme valores estimados al 10/04/2024, conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Marcelo Pasqualini, por su actuación en el planteo de revocatoria con resolución de fecha 07/09/2022; en **\$35.000 (pesos treinta y cinco mil)**, suma estimada al 10/04/2024.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado Miguel Enrique Vega Fontanetti, por su actuación en el planteo de revocatoria con resolución de fecha 07/09/2022; en **\$70.000 (pesos setenta mil)**, suma estimada al 10/04/2024.

IV. DETERMINAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

V. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde fecha 10/04/2024 y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER. CIJ

DR PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. V° NOMINACIÓN.

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 27/05/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.